

1

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

Ref.- RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO Rad. No. 2017-0581
Demandada: MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL
Demandante: TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO

LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA, Abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, mayor de edad, vecina y residente en Sogamoso, poder que adjunto para que se me sea reconocida personería, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD con base en lo preceptuado en el numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso, A PARTIR DE LA DECISION EN QUE SE RECONOCE COMO SUCESOR PROCESAL A LA SEÑORA MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ como consecuencia del fallecimiento de la demandada, señora MARY SOFIA SUAREZ DE ESPAÑOL.

Motivo el presente incidente de nulidad con base en que mi poderdante, Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, nunca fue notificada de la RESOLUCION JUDICIAL MEDIANTE LA CUAL SE RECONOCIO POR PARTE DE ESTE DESPACHO JUDICIAL A LA SEÑORA MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ COMO SUCESORA PROCESAL, pues hasta el día de hoy mi poderdante no conoce de dicha resolución.

El numeral 8º del Artículo 133 del C.G.P., indica:

“...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...” (negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez el Artículo 289 del Código General del Proceso, indica:

“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.”

De la revisión del expediente se observa que mi poderdante NUNCA HA SIDO NOTIFICADA de resolución judicial alguna emitida dentro de este proceso, impidiendo de esta manera que la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, pueda ejercer su derecho a la defensa.

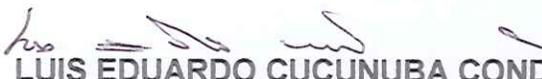
Considero que la falta de notificación de la Señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, está suficientemente probada y por lo tanto debe decretarse por parte del despacho judicial y como consecuencia de ello los autos emitidos posteriormente deben ser declarados nulos, ya que no se ha dado cumplimiento por parte de este despacho ni por la parte actora de la carga procesal correspondiente a la notificación de la señora MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ.

PETICIONES:

PRIMERO: Se DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR COMO SUCESOR PROCESAL A LA SEÑORA MARTHA RUTH ESPAÑOL SUAREZ, debido a que hasta el día de hoy no ha sido notificada en debida forma y como consecuencia de ella no ha podido ejercer su derecho a la defensa.

SEGUNDO: Que en se ordene a la parte actora notificar en debida forma a mi representada.

Atentamente,


LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDÍA
C.C. No. 95331765030001
T.P. No. 93892CSJ
Dirección: Cra 13 # 77A - 33
Teléfono: 311 441 6473
Correo electrónico: taxyverhudson@gmail.com